

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3162

EJECUTIVO

Rad. 017-2002-00133

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años, por lo que se agrega sin consideración alguna el memorial a folio 11-12 del cuaderno de medidas.

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo **POR HONORARIOS** de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 191	DE HOY 07 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>191</b>	DE HOY <b>07 NOV 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Marta Lina Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4988  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2013-00399

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que realiza la apoderada de la parte actora a LINA MARIA NARANJO PALMA quien se identifica con C.C. No. 1.151.953.172, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N. 191	DE HOY 07 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4987  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2015-00450

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo el Oficio arribado, el Juzgado,

RESUELVE

**AGRÉGUESE** a los autos el Despacho Comisorio 00133 para que obre y conste dentro del presente cuaderno, máxime que el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **491** se hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha **07 NOV 2017**

La Secretaria **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Lora**  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4985  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2009-00464

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

---

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **191** De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha

**07 NOV 2017**  
La Secretaria  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4989  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2015-00595

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

---

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 191 De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha **07 NOV 2017**

La Secretaria  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4984  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 032-2015-00135

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

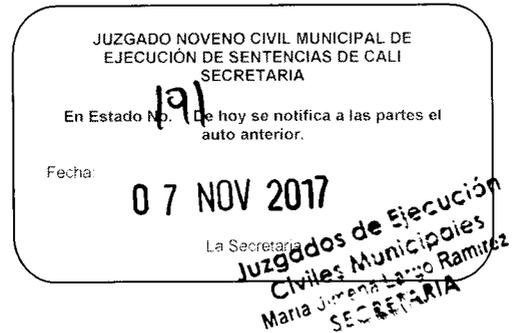
RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 191	DE HOY 07 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mesa de Partes Marta Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 191	DE HOY 07 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largoc Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4986  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2005-00609

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

---

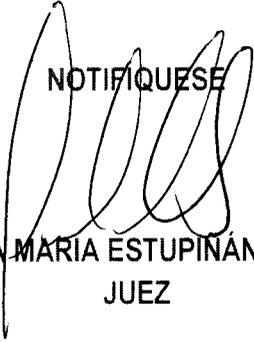
De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **191** De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha **07 NOV 2017**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4983  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 019-2017-00066

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

---

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

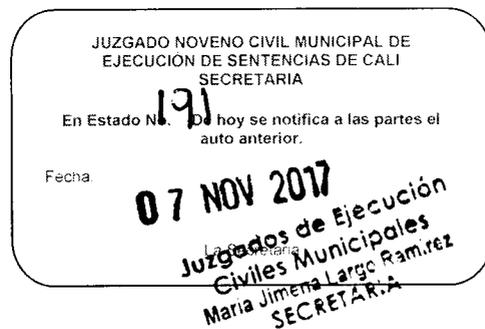
**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo SINGULAR de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 191	DE HOY 07 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Larga Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>191</b>	DE HOY <b>07 NOV 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maga Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4981  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 011-2017-00333

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

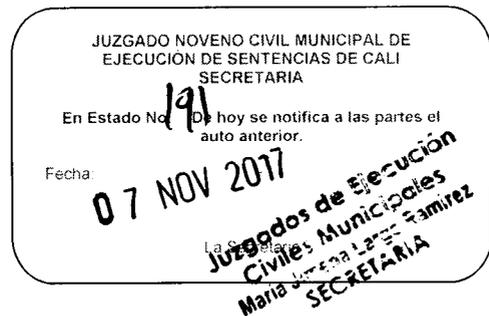
**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4976  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2016-00601

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que realiza la apoderada de la parte actora a **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL, GUISELLY RENGIFO CRUZ, OLMEDO GIL QUESADA Y CRISTIAN FELIPE CARRANZA** quienes se identifican con C.C. No. 14259587, 1151944899, 1062309658, 14639785, respectivamente, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 191	DE HOY 07 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4990  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2016-00533

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

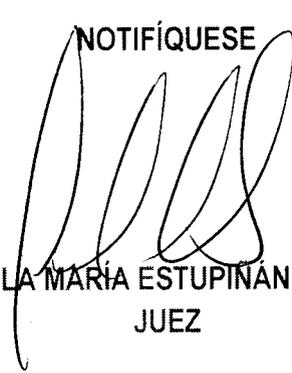
---

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio de la entidad bancaria Bancolombia visible a folio 29 del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve lo pedido por el peticionario.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>07 NOV 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p><b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez <b>SECRETARIA</b></p>
---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 4993**

**RADICACIÓN: 007-2011-00096-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA contra JHON DAVID ZORRILLA Y OTROS**

En atención a la conversión de Depósitos Judiciales por parte del Juzgado de Origen a la cuenta de estos Juzgado, se procederá de conformidad.

De otro lado se considera que los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto deben ser pagados a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la última liquidación de crédito aprobada y de las costas, toda vez que es un derecho adquirido por el demandante, de ahí que procede su cancelación conforme lo dispone el art. 447 del C.G. del P.

Así las cosas el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- ENTREGAR** a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL con Nit. No. 8909850772**, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del proceso No. **007-2011-00096-00** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA contra JHON DAVID ZORRILLA Y OTROS**, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.494.076,78) PESOS, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<b>TITULO</b>	<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>
469030002106369	29/09/2017	\$ 259.380,00
469030002106370	29/09/2017	\$ 294.750,00
469030002106371	29/09/2017	\$ 259.380,00
469030002106372	29/09/2017	\$ 259.380,00
469030002106373	29/09/2017	\$ 259.380,00
469030002106374	29/09/2017	\$ 259.380,00
469030002106375	29/09/2017	\$ 259.380,00
469030002106376	29/09/2017	\$ 294.750,00
469030002106377	29/09/2017	\$ 259.380,00
469030002106378	29/09/2017	\$ 271.040,00
469030002106384	29/09/2017	\$ 271.040,00
469030002106386	29/09/2017	\$ 271.040,00
469030002106388	29/09/2017	\$ 271.040,00
469030002106389	29/09/2017	\$ 271.040,00
469030002106390	29/09/2017	\$ 271.040,00
469030002106391	29/09/2017	\$ 271.040,00
469030002106392	29/09/2017	\$ 271.040,00
469030002106393	29/09/2017	\$ 271.040,00
469030002106394	29/09/2017	\$ 271.040,00
469030002106395	29/09/2017	\$ 308.000,00
469030002106406	29/09/2017	\$ 271.040,00
469030002106407	29/09/2017	\$ 271.040,00
469030002106408	29/09/2017	\$ 283.514,00

469030002106409	29/09/2017	\$ 283.514,00
469030002106410	29/09/2017	\$ 283.514,00
469030002106411	29/09/2017	\$ 283.514,00
469030002106412	29/09/2017	\$ 283.514,00
469030002106415	29/09/2017	\$ 283.514,00
469030002106417	29/09/2017	\$ 322.175,00
469030002106426	29/09/2017	\$ 283.514,00

**Segundo.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$197.529,78 pesos y \$85.984,22 pesos, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este auto de sustanciación:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002106427	29/09/2017	\$ 283.514,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago correspondiente al valor de \$197.529,78 a favor de la parte actora y la suma de \$85.984,22 pesos a favor de la señora LUZ STELLA GONZALEZ OCHOA identificada con c.c. No. 31.292.013 pesos **PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES.**

**Tercero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR** la entrega a la parte demandada LUZ STELLA GONZALEZ OCHOA identificada con c.c. No. 31.292.013, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **007-2011-00096-00 instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA contra JHON DAVID ZORRILLA Y OTROS**, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002106428	29/09/2017	\$ 283.514,00
469030002106444	29/09/2017	\$ 283.514,00
469030002106445	29/09/2017	\$ 283.514,00
469030002106446	29/09/2017	\$ 322.175,00
469030002106450	29/09/2017	\$ 283.514,00
469030002106451	29/09/2017	\$ 303.360,00
469030002106452	29/09/2017	\$ 303.360,00
469030002106453	29/09/2017	\$ 303.360,00
469030002106456	29/09/2017	\$ 303.360,00
469030002106457	29/09/2017	\$ 303.360,00
469030002106458	29/09/2017	\$ 303.360,00
469030002106459	29/09/2017	\$ 344.728,00
469030002106460	29/09/2017	\$ 303.360,00
469030002106461	29/09/2017	\$ 303.360,00
469030002106462	29/09/2017	\$ 303.360,00
469030002106467	29/09/2017	\$ 303.360,00
469030002106470	29/09/2017	\$ 303.360,00
469030002106471	29/09/2017	\$ 344.728,00
469030002106476	29/09/2017	\$ 303.360,00
469030002106498	29/09/2017	\$ 324.559,00
469030002106501	29/09/2017	\$ 324.559,00
469030002109782	05/10/2017	\$ 324.559,00

469030002109783	05/10/2017	\$ 324.559,00
469030002109784	05/10/2017	\$ 324.559,00
469030002109824	05/10/2017	\$ 324.559,00
469030002109825	05/10/2017	\$ 368.859,00
469030002109826	05/10/2017	\$ 324.559,00
469030002109827	05/10/2017	\$ 324.559,00
469030002109828	05/10/2017	\$ 324.559,00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <b>191</b>	<b>07 NOV 2017</b>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>191</u>	DE HOY <u>07 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mariana Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3169**

**RADICACIÓN: 005-2012-00678-00**

**Ejecutivo Singular**

**NAYDU IMELFAR CRUZ MENA contra HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA Y GLORIA MARIA LERMA MONTENEGRO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **NAYDU IMELFAR CRUZ MENA contra HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA Y GLORIA MARIA LERMA MONTENEGRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiase.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte actora Dra. XIOMARA CRUZ MENA identificada con c.c. No. 31.714.852, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior,** para lo cual se fraccionará el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$2.800.000 pesos y \$4.622.684 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002110957	06/10/2017	\$ 7.422.684,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$2.800.000 pesos a la apoderada judicial de la parte actora. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$4.622.684 pesos a favor de la parte demandada **GLORIA MARIA LERMA MONTENEGRO** identificada con c.c. No. 31.853.100, **PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES.**

**Cuarto.- HECHO LO ANTERIOR. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA

EN FECHO D. 07 NOV 2017 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE. **Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COOENLACE" en contra de CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ Y TITO BERNARDO VASQUEZ, encuentra el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 172 del 08 de febrero de 2016, por medio del cual fue aprobada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, revisado el plenario se avizora la existencia de títulos judiciales abonados por un valor \$ 9.541.936, por lo que en la aprobación de dicha liquidación cometió el error de no tener en cuentas la totalidad de los abonos.

El artículo 132 del Código General del Proceso indica: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso.

Es por ello que dando aplicación a la norma transcrita, se procede a ejercer control de legalidad a la liquidación de crédito presentada visible a folio 73 al 75. En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el fundamento de las anteriores apreciaciones, este Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** alguno el auto N° 172 del 08 de febrero de 2016, visible a folio 80 dada las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte obrante a folio 73-75 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 7.050.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	08-jun-07
<b>FECHA DE CORTE</b>	08-abr-15
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 5.512.651</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 4.436.499</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 5.105.436</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 9.541.935</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.944.564</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.076.151</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 3.020.716</b>

**TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL BANCO DE OCCIDENTE HASTA EL 8 DE ABRIL DE 2015 EN UN TOTAL DE \$ 3.020.716**

**CUARTO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 3.020.716 a favor de la parte demandante.

**CUARTO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>19</u>	DE <u>07</u> NOV 2017
HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaria  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena López Ramírez  
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4975  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2007-00743

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el documento allegado, para que obren y consten en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy 07 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4982  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 004-2017-00131

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 191 De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha 07 NOV 2017

La Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4979  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2009-00822

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a ANDRES FELIPE TRIVIÑO WAGNER de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

**TÉNGASE** al abogado ANDRES FELIPE TRIVIÑO WAGNER, quien se identifica con C.C. No. 1.143.842.782, para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>07 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4978  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 002-2012-00850

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que realiza la apoderada de la parte actora a **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL, GUISELLY RENGIFO CRUZ, OLMEDO GIL QUESADA Y CRISTIAN FELIPE CARRANZA** quienes se identifican con C.C. No. 14259587, 1151944899, 1062309658, 14639785, respectivamente, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>121</b>	DE HOY <b>07 NOV 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 191	DE HOY 07 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Martha Lango Ramirez SECRETARIA	